

RES. No.0092/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las dieciséis horas del día ocho de junio de dos mil dieciocho.

Vistas la solicitud de información número DGA-2018-0077 recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno abierto, el día 08 junio 2018, realizado por el señor [REDACTED], quien actúa en su calidad de Persona natural y quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; el que solicita la información siguiente:

Solicito información acerca de la empresa [REDACTED] con NIT [REDACTED] con la finalidad de conocer si la misma ha realizado alguna importación de productos a nuestro País o si tienen algún trámite al respecto Medio por el que desea recibir la información electrónicamente.

Y CONSIDERANDO:

I Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

IV. Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio Para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar.

Así, la falta de algunos de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información en los términos en que establece la ley de la materia; en ese sentido y de conformidad a lo que establece el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y siendo que la información solicitada es de carácter confidencial, lo anterior relacionado con el artículo 31 parte final de la misma Ley, en el cual establece: "**Que el acceso a los datos personales es de carácter exclusivo de su titular o su representante**".

V. En el caso que nos ocupa es necesario que el señor [REDACTED], presente el documento que lo acredite para tener acceso a dicha información, ya que la misma es de carácter confidencial y la cual es exclusiva de su titular o su representante.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y disposiciones legales citadas, esta Unidad de Acceso a la Información, **RESUELVE:** a) **PREVENIR** al interesado para que subsane la formalidad de su requerimiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído. b) Prevengase al señor [REDACTED], para que presente el documento que lo acredite para tener acceso a dicha información, ya que la misma es de carácter confidencial y la cual es exclusiva de su titular o su representante, dicho documento de acreditación debe presentarlo a esta Unidad de Acceso a la Información Pública en sus instalaciones. Así, queda subsanada dicha prevención una vez evacuada la misma en los términos antes dicho. **NOTIFIQUESE** al interesado al correo [REDACTED], por ser el medio proporcionado para tal efecto.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso de Información Pública
Dirección General de Aduanas